

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL bajo el radicado No. **2021-00521**, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de auto que decretó medidas cautelares. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**

Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**23 MAR 2023**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto en el expediente digital obra recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en contra del auto de fecha 13 de septiembre de 2022 mediante el cual se decretó embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada pueda tener en cuentas corrientes o de ahorros de entidades bancarias.

Para resolver, conviene traer a colación el contenido del art 63 del C.P.T. y de la S.S el cual establece:

***“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”***

En consecuencia, sea lo primero resaltar que el recurso de reposición fue presentado dentro del término legal otorgado por lo que se procederá a su estudio. Así la cosas, el recurrente fundamenta su petición bajo el argumento principal en el que señala que *“la medida cautelar decretada no le asegura a mi prohijado el pago de lo pretendido con la demanda y tal como lo resalta la Honorable Corte Constitucional podemos estar frente a una limitación del acceso a la administración de justicia, por lo que a renglón seguido señala que “a criterio del suscrito la única medida que asegura un verdadero acceso a la administración de justicia y al pago de lo aquí pretendido por parte de mi prohijado es la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble propiedad de la demandada”.*

Al respecto, debe señalar este Despacho que revisado minuciosamente el escrito de demanda presentado por el profesional en derecho que representa los intereses de la parte ejecutante (fl. 21 del documento digital), en su numeral 3 requirió como medida cautelar las que fueron decretadas por este juzgado mediante el auto del 13 de septiembre de 2022 y que a criterio del mismo, son las más efectivas y expeditas para garantizar la consecución de los derechos aquí reclamados, razón por la cual no es de recibo el argumento esgrimido por el togado ni razón suficiente para revocar la misma.

Ahora bien, frente a la solicitud de hacer efectiva otra de las medidas cautelares solicitadas, resulta inexorable para el Despacho acudir a lo preceptuado en los artículos 593, 599 y subsiguientes del C.G.P. aplicados por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. que imposibilitan que se resuelva sobre medidas cautelares de forma excesiva. En tal sentido, de la providencia del 13 de septiembre de 2022 se evidencia que se decretó el embargo de dineros depositados en 20 establecimientos bancarios limitando dicho embargo en \$65.000.000 lo que consecuentemente lleva a concluir que se señaló la cuantía máxima de la referida medida por lo que no es posible acceder a lo solicitado por el apoderado.

En consideración de lo anterior, y en caso de que el apoderado de la parte ejecutante insista en su pedimento, deberá dar aplicabilidad a lo contenido en el artículo 316 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y de esa forma presentar el desistimiento expreso de la medida cautelar de embargo de dineros en cuentas bancarios.

Por otra parte, debe indicarse que los argumentos de la parte ejecutante no ofrecen situaciones que ameriten acceder a lo deprecado como se indicó en precedencia, no se repondrá el auto cuestionado y en su lugar, como quiera que en subsidio se propuso el recurso de apelación habrá de concederse el mismo en el efecto DEVOLUTIVO conforme lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto este Despacho dispone:

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 13 de septiembre de 2022 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante GERSON ALIRIO DELGADILLO RODRÍGUEZ, contra el auto de fecha 13 de septiembre de 2022, en el efecto devolutivo aclarando que el mismo se concede concretamente frente a la solicitud negada en sede de reposición.

**TERCERO:** Por lo anterior, se reanudan términos para que la parte ejecutada si a bien lo tiene, presente las excepciones que considere pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 26 MAR 2023 Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>49</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario
---

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radico con el No. 141 de 2023. Sírvase proveer.

**CAMILO BERMUDEZ RIVERA**  
**Secretario**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
D.C., Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2023-151** instaurada por el señor **JONNY ALEJANDRO GIRALDO HOLGUIN** identificado con la C.C. No. 1.031.169.821 contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA.**

En consecuencia, líbrese oficio con destino al representante legal y/o quien haga sus veces de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA.,** para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de fecha febrero 13 de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**



**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte dos (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2020-131, informándole que ingresa al despacho para fijar nueva fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA**  
Secretario

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., 23 MAR 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que se fijara nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

Por lo anterior, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día dos (02) de junio De Dos Mil Veintitres (2023) a la hora de las ocho y treinta (08:30 a.m.) de la mañana.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JENN

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>24 MAR 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>49</u> <b>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA</b> Secretario
--